



### 3.21 TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/98, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro domiciliario de agua, que se registrá por la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes sean receptores de dicho suministro o se beneficien de los servicios tarifados.

2.- Con carácter subsidiario serán sujetos pasivos de los consumos realizados, los propietarios de los inmuebles siempre que hayan prestado su consentimiento, expresa o tácitamente en la contratación del suministro.

#### Artículo 3º.- Tarifa.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza serán las siguientes:

I.

II. Tarifas por altas en el servicio de suministro:

A.- Autorización administrativa de las acometidas a la red:

\* En casco urbano: 6,01 euros por cada vivienda, con un mínimo de 60,10 euros.

\* Fuera del casco urbano: 6,01 euros por cada vivienda, con un mínimo de 90,15 euros.

B.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Tarifa por venta de los contadores de consumo:

Diámetro contador(mm)	PVP (incluida verificación oficial) Euros
13	42,69
15	50,51
20	61,60
25	98,29
30	137,55
40	212,42
50	458,06
65	558,90

*(Redactado conforme a la modificación aprobada por Pleno de 19 de julio de 2012).*

#### Artículo 4.- Bonificaciones:-

#### Artículo 5.- Devengo.

1.- El devengo de la tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o se realice la actividad.

2.- Se considerará iniciado el servicio:

a) Cuando se solicite el alta en el mismo, a los efectos de los epígrafes I,II y IV apartado a), y V.

b)

c)

#### Artículo 6.- Normas de Gestión.

1.-

2.- Las solicitudes de alta en el suministro se efectuarán por el propietario del inmueble. En el supuesto de que la solicitud se realice por persona distinta al propietario, éste deberá dar su consentimiento expreso en la firma del contrato.

3.- Cuando se trate de un alta por renovación subjetiva del contrato, no se abonarán las tarifas de los epígrafes II y V, pero el inmueble deberá estar al corriente de pago, y tener formalizado el correspondiente contrato, y prestada la fianza pertinente.

4.-

5.-

6.-

7.-

8.-



**Artículo 7º. Recaudación.**

Será aplicable la vía de apremio para la recaudación de la tasa en la presente ordenanza

**DISPOSICION FINAL**

Sin perjuicio de la aprobación por el órgano competente de la administración autonómica de las tarifas de la presente ordenanza afectada por el sistema de precios tutelados, la presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*\*\* ÚLTIMA MODIFICACIÓN:  
PLENO 20/06/13 – BOP Nº 189 DE 03/10/13